vergen siempre hacia conjuntos sistemáticos». Por consiguiente, habida cuenta de que son minoría los programas que hacen caso omiso del tema, el A., con buen criterio, ha optado por darle cabida en el libro a la categoría dogmática del negocio jurídico.

A modo de resumen explicativo en punto a la orientación metodológica seguida por el A., soy plenamente consciente de que acometer la redacción de un libro de texto constituye una tarea muy delicada. Puede ser afrontada de modos diferentes. Cada uno tiene su justificación basada sobre todo en las cualidades docentes, en la formación cultural y mental del autor y en el ambiente a que se destina la obra. Pero, en todo caso, cabe destacar el esfuerzo del Prof. Antonio Fernández de Buján por emplear intencionadamente un lenguaje simple, claro, pedagógico, en suma, que convierte al manual en accesible en grado muy elevado a los alumnos quienes son a la postre los destinatarios del mismo.

El libro se estructura en dieciocho capítulos que comparten una obsesión común: la pedagogía y la claridad solidarias. La primera para conjurar el proverbio escolástico medieval de gustibus et coloribus non est disputandum: porque los gustos estéticos son modificables por el estudio, por la comprensión, por la cultura. La segunda, porque sólo la claridad transmite el pensamiento y lo ameniza. Y en este sentido la tarea del A. es encomiable. Todos los apartados de su Derecho Privado Romano están sustentados por una impecable estructura lógica, fluyendo su discurso con inteligencia y orden expositivos. Un castellano irreprochable, severo, ceñido y rico constituye el vehículo de sus ideas a las que un ritmo y una coloratura especiales y a veces un lirismo hondo, dotan de fuerza persuasiva, desembocando sin solución de continuidad —cual torrente bien encauzado— en el derecho vivo y vigente. Esfuerzo casi baldío supone intentar resumir en pocas letras un compendio majestuoso de datos ordenados en una exposición muy bien sistematizada. A mi me resta felicitar a su autor públicamente —en privado ya lo hice cuando este libro salió de la imprenta— y felicitarnos de contar con su magisterio constante.

Luis Rodríguez Ennes

FINESTRES I DE MONSALVO, Josep, (1688-1777). Praelectio Cervariensis sive commentarius accademicus ad titulum Pandectarum de vulgari et pupillari substitutione = lliçó cerverina o comentari acadèmic del títol de les Pandectes «de la substitució vulgari i de la pupil·lar». Pérez Simeón, Maurici. Barcelona: Parlament de Catalunya: Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia, 2005. 1ª. ed. 509 pp. Textos jurídics catalans; 25. Escriptors; 1/8. «Reproducció anastática del text publicat a Cervera l'any 1752». Texto en latín y catalán; introducción en catalán; resumen en catalán, castellano e inglés. ISBN 84-393-6743-0.

La edición que ha realizado el Dr. Mauricio Pérez Simeón de la obra de Finestres, Praelectio cervariensis sive commentarius accademicus ad titulum pandectarum de vulgari et pupilari substitutione, por su rigor, erudición y aparato crítico, nos permite adentrarnos, no sólo en una de las figuras claves de la jurisprudencia catalana del siglo XVIII, o en el conocimiento del Derecho sucesorio, encarnado en las figuras de la sustitución vulgar y pupilar, sino en el humanismo jurídico y en el iusnaturalismo clasicista, al que el jurista catalán, al desterrar los métodos bajomedievales, se acogió.

El estudio introductorio que nos ofrece el Profesor Pérez Simeón (págs. 17 a 52) constituye para el especialista la parte más interesante de toda la obra, tanto por su rigor como por su exhaustividad. Esta introducción consta de tres partes: una primera, en la que se nos expone la vida y la obra de Finestres (págs. 17 a 31); una segunda, en la que

se trata de la obra editada en particular (págs. 32 a 48); y una tercera (págs. 49 a 52), en la que se exponen, a modo de apéndice, los criterios seguidos por el autor en la traducción y en las notas.

En la primera parte, la personalidad de Finestres se nos presenta desde una perspectiva innovadora, muy distinta de la que puede hallarse en las biografías publicadas hasta la fecha. Pérez Simeón se desmarca del tratamiento hagiográfico de Gallissà y Casanovas para ofrecernos un retrato de Josep Finestres mucho más vívido y equilibrado, en el que los méritos del Profesor de Cervera se muestran junto a facetas de su personalidad mucho menos atractivas. Finestres se nos presenta como un erudito humanista de formación jesuítica, de ideología conservadora y antiilustrada, cristiano sincero y de vida moral ejemplar, pero, a juicio del autor, excesivamente aislado la vida política y de la realidad social de su tiempo. Pérez Simeón critica, en especial, el carácter excesivamente timorato de Finestres, que le habría llevado a tomar una actitud demasiado sumisa con el poder establecido, plegándose a sus exigencias, o dejando de prestar apoyo alguno a sus amigos jesuitas a raíz de la expulsión de 1776 (pág. 21). En suma, Pérez Simeón nos presenta a Finestres como una personalidad que cierra una época, uno de los postreros humanistas del barroco, cuya obra encarnaría (traduzco pág. 21) «un enfoque de la cienca jurídica que está condenado a no sobrevivir a la revolución francesa.»

De la segunda parte del estudio introductorio, dedicada, como se ha dicho, a la historia específica de la *Praelectio* sobre la sustitución vulgar y pupilar, debe destacarse la exhaustividad del análisis de Pérez Simeón, que le permite ofrecernos hasta los detalles más nimios vinculados con la edición del libro –así, los motivos que llevaron a Finestres a elegir a Barber como impresor, o el precio al que salieron la venta los primeros ejemplares (pág. 33), etc.—. Lo más relevante de esta segunda parte, a mi parecer, pudiera ser el análisis del método seguido por Finestres, en el que se rompen muchos de los tópicos vinculado a la juriprudencia humanista, como es la engañosa distinción entre humanistas anticuaristas y sistemáticos (pág. 37, nota 98). Quisiera destacar aquí la reivindicación que hace Pérez Simeón de los humanistas salmantinos del xvII como principal referente metodológico de Finestres, lo cual, quizás, permitiría sostener la tesis –en la obra sólo apuntada– de la existencia de un humanismo jurídico hispánico, de cuño puramente católico, con unos rasgos singulares en el marco general del *mos gallicus*.

La tercera parte del estudio introductorio es adjetiva respecto de la traducción y las notas, ya que en ella se nos exponen los criterios elegidos para la elaboración de ambas.

Por lo que respecta a la traducción, debe decirse que, a pesar de la aridez del texto y de la compleja estructura sintáctica de los pasajes, la versión catalana, al no caer en ambigüedades, en giros o voces artificiosas, ni recurrir a construcciones sintácticas complejas, resulta, por su claridad y precisón, de fácil lectura y comprensión.

La traducción se acompaña de un amplísimo aparato de 880 notas, en las que se exponen, con todo detalle, las claves de la obra. Los editores optaron por el inusual procedimiento de intercalar las páginas con las notas detrás de cada página de traducción, de modo que el lector puede tener simultáneamente ante sí el texto anotado y las notas. Así se evita el divorcio entre el texto y la nota que se produce cuando todo el aparato se concentra en un texto corrido al final del libro. En la obra, este divorcio habría sido un gravísimo error, puesto que las notas constituyen, por sí mismas, un tratado completo de las sustituciones vugar y pupilar en el Derecho común, hasta el punto de que la erudición de las mismas puede llegar a hacerlas más atractivas que el propio texto de Finestres, el cual, aun siendo una obra rigurosa, en el fondo, posee un contenido relativamente poco original, lo que la impidió alcanzar una mayor relevancia jurídica, relevancia que sí se advierte en la edición que realiza el Dr. Pérez Simeón, ya sea en el estudio introductorio o en el aparato de notas, el cual, constituye un punto de referencia en la historiografía jurídica.

El contenido de las notas es muy variado y resulta difícil reconducirlas a tipologías: en algunas se nos amplía las parcas citas de autores o de textos literarios que se encuentran en el texto de la *Praelectio*, remitiéndonos al lugar concreto citado; en otros casos, Pérez Simeón despliega su vocación de romanista analizando con detalle los complejos textos del Digesto y del Código de los que Finestres se ocupa, o detectando errores en las citas (por ejemplo, notas 271, 611), o advirtiendo, incluso, la edición concreta del *Corpus Iuris Civilis* y de las fuentes prejustinianeas que Finestres tomó como referencia. En especial, me atrevo a recomendar la lectura de las notas del prefacio, que son indicativas de la inusual erudición de su autor.

Quizás, si algún reproche deba hacerse al aparato de notas es que, a mi juicio, el Dr. Pérez Simeón hubiese podido ahorrarse algunas notas que contienen información muy básica, que el lector puede encontrar en cualquier manual de Derecho Romano, mientras que se habría agradecido un tratamiento menos condensado de algunas cuestiones muy complejas, ya que, en ocasiones, el discuso se hace tan denso que el lector se ve obligado a ralentizar el ritmo de lectura en la nota, lo que provoca la pérdida de la linea argumental en la lectura del texto de Finestres.

Finalmente, los completos índices del final de la obra son otro de los logros importantes del trabajo, en especial el índice de autores y obras citados, en el cual, no sólo se indican los 147 autores citados por Finestres, sino que, el traductor, ha ido verificando las citas en todos los casos en los que le ha sido posible, de modo que no sólo se han podido detectar casos en los que Finestres cita a ciegas, de segunda mano, sino que, en algunas ocasiones, ha podido, incluso, descubrir la edición concreta de obras que consultó el Profesor de Cervera. Al margen de este interés adjetivo de la obra editada, la lectura de este índice proporciona un panorama muy completo de la bibliografía utilizada por los profesores de Leyes en las universidades hispánicas de mediados del siglo xVIII, de modo que puede servir como punto de referencia para futuras investigaciones, muy necesarias en un campo todavía tan poco explorado.

Quienes hayan tenido la oportunidad de leer en toda su extensión la presente edición realizada por el Dr. Mauricio Pérez de la obra de Finestres saben, por la dificultad que entraña una labor como ésta, que la misma merecería un estudio más exhaustivo del que hemos realizado; pero, aún sin agotar los numerosas cuestiones que se recogen, queremos dejar testimonio de que nos hallamos ante una obra de obligada referencia, ya sea por su magnífica traducción, por la amplia literatura jurídica referenciada, o por la exégesis de las fuentes jurídicas.

JUAN ALFREDO OBARRIO MORENO

FRIERA ÁLVAREZ, Marta. La desamortización de la propiedad de la tierra en el tránsito del Antiguo Régimen al Liberalismo: (la desamortización de Carlos IV). Gijón: Caja Rural de Asturias: Fundación Foro Jovellanos del Principado de Asturias, 2007. 376 pp. Fundación Foro Jovellanos del Principado de Asturias; 22. ISBN 978-84-933191-6-8.

I. Marta Friera, profesora de Historia del Derecho de la Universidad de Oviedo, es la autora de esta nueva monografía sobre la desamortización eclesiástica.